

ADMISION DE TUTELA

Rad. 47001312100320221002700

Santa Marta D.T.C.H., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL: Paso a informarle a la Sra. Jueza, que el día de hoy recibimos por reparto electrónico, acción de tutela promovida por el señor **LUIS ÁNGEL OROZCO ALTAMAR** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO y MÍNIMO VITAL** . **Sírvase proveer.**

Atentamente,

JORGE RADA VIVES
Secretario

Santa Marta D.T.C.H., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE:	LUIS ÁNGEL OROZCO ALTAMAR
ACCIONADO:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

1. ASUNTO

En atención al informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela promovida por el señor **LUIS ÁNGEL OROZCO ALTAMAR** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO y MÍNIMO VITAL**.

2. COMPETENCIA

Esta Agencia Judicial es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo, de conformidad con el numeral octavo del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 "Por el cual se establecen reglas para el reparto de la acción de tutela", modificado por el Decreto 1983 de 2017, modificado por el Decreto 333 de 2021, toda vez que la presente está dirigida en contra de una entidad del orden nacional.

3. OBJETO DE LA ACCIÓN

El señor **LUIS ÁNGEL OROZCO ALTAMAR** presentó acción de tutela contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, los cuales considera vulnerados al no admitirle en el concurso de méritos por el empleo de nivel profesional identificado con el OPEC No



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DE SANTA MARTA**

SGC

ADMISION DE TUTELA

Rad. 47001312100320221002700

166321 denominado profesional universitario, Código 2044, Grado 7, ofertado en la modalidad de concurso Abierto por el ICBF en el Proceso de Selección No. 2149 de 2021, a sus voces de manera injustificada.

4. ADMISIÓN

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 modificado por artículo 1° del Decreto 1983 de 2017, modificado por el Decreto 333 de 2021, el Despacho admitirá la presente acción de tutela.

En ese orden se dispondrá notificar a las mencionadas entidades, enviando copia del escrito de tutela, de sus anexos y del presente auto a los correos electrónicos dispuestos para tal fin informados en el libelo introductor, con el objeto de que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda y aporte las pruebas que pretendan hacer valer.

Asimismo, se solicitará a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que proceda a notificar la presente decisión a todos los participantes del cargo nivel profesional identificado con el OPEC No 166321 denominado profesional universitario, Código 2044, Grado 7, ofertado en la modalidad de concurso Abierto por el ICBF en el Proceso de Selección No. 2149 de 2021. Igualmente, se dispondrá la vinculación del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR a fin de evitar eventuales nulidades, para que haga las manifestaciones que a bien considere.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE SANTA MARTA,**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la acción de tutela promovida por el señor **LUIS ÁNGEL OROZCO ALTAMAR** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO y MÍNIMO VITAL.**

.

SEGUNDO. - En consecuencia, se dispone **NOTIFICAR** a **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncie en forma clara y detallada sobre los hechos expuestos en la tutela, aportando las pruebas que estime pertinentes, so pena de dar aplicación a los efectos dispuestos en los artículos 19 y 20 *Ibidem* del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO.- VINCULAR a todos los participantes del cargo nivel profesional identificado con el OPEC No 166321 denominado profesional universitario, Código 2044, Grado 7, ofertado en la modalidad de concurso Abierto por el ICBF en el Proceso de Selección No. 2149 de 2021 y al **INSTITUTO**



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DE SANTA MARTA**

SGC

ADMISION DE TUTELA

Rad. 47001312100320221002700

COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, hagan uso de su derecho de defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO. - SOLICITAR A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que proceda a fijar un aviso al interior de la convocatoria a fin de dar noticia de la presente decisión a los demás participantes del cargo nivel profesional identificado con el OPEC No 166321 denominado profesional universitario, Código 2044, Grado 7, ofertado en la modalidad de concurso Abierto por el ICBF en el Proceso de Selección No. 2149 de 2021.

QUINTO. – **Téngase como pruebas** los documentos aportados con el escrito genitor de tutela por la mencionada accionante.

SEXTO. - **Notifíquese** este auto a las partes e intervinientes, por el medio más expedito.

SÉPTIMO.- INDÍQUESELE a la entidad oficiada que su respuesta deberá ser remitida al correo electrónico del despacho:
j03ccersmta@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARMEN HELENA MENESES NUÑEZ
JUEZA